



RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Guadiana del Caudillo (Badajoz) por el de Guadiana. (2020060512)

El texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, dispone en su artículo 11 que la alteración del nombre de los municipios podrá llevarse a efecto por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, previo acuerdo del Ayuntamiento e informe de la Diputación Provincial respectiva. La aprobación de la Comunidad Autónoma para la alteración del nombre del municipio también se recoge en el artículo 26 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada con fecha 28 de enero de 2020, adoptó el acuerdo de aprobación del cambio de denominación oficial del municipio de Guadiana del Caudillo por el de Guadiana.

Por consiguiente, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto el Decreto 161/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 28 de enero de 2020, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Guadiana del Caudillo por el de Guadiana.

Mérida, 28 de febrero de 2020.

El Secretario General de Presidencia,
FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ



ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL
QUE SE APRUEBA EL CAMBIO DE
DENOMINACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADIANA
DEL CAUDILLO POR GUADIANA

El Ayuntamiento de Gadiana del Caudillo (Badajoz), en la sesión del Pleno celebrada con fecha 23 de julio de 2019, inició procedimiento para el cambio de denominación actual del municipio por el de "Gadiana", en cumplimiento de lo establecido en la Ley 52/2007, de 26 diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.

En la tramitación del procedimiento se han cumplido todas las prescripciones legales contenidas en la legislación vigente en la materia, y se ha tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

El artículo 11 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, así como el artículo 28 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, disponen que corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma aprobar el cambio de la denominación de los municipios.

En virtud de todo ello, a propuesta del Presidente de la Junta de Extremadura, de acuerdo con las competencias que ostenta en materia de administración local, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 28 de enero de 2020, adopta el siguiente

ACUERDO :

Primero.

Aprobar el cambio de denominación del municipio de Gadiana del Caudillo, en la provincia de Badajoz, por "Gadiana".

Segundo.

El cambio de denominación será efectivo una vez se anote en el Registro de entidades locales de la Administración del Estado, a la cual deberá remitirse el presente acuerdo, y se publique en el Boletín Oficial del Estado así como en el Diario Oficial de Extremadura.

**Tercero.**

Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado y otros organismos públicos se entenderán hechas a la nueva denominación a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial del Estado.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

- a) Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Extremadura en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de este acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.
- b) Potestativamente, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de este acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la citada Ley 39/2015 de 1 de octubre, y artículo 102 de la citada Ley 1/2002, de 28 de febrero, teniendo en cuenta que no es posible simultanear el recurso contencioso administrativo y el recurso potestativo de reposición.
- c) En el caso de que la persona interesada sea una administración pública, no cabe interponer recurso en vía administrativa, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio, debiendo requerir previamente la anulación o revocación de este acuerdo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del mismo, teniendo en cuenta que ello no incide en su ejecutividad, ni interrumpe los plazos en orden a su firmeza, al no ser sustitutivo del régimen de recursos en vía administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que cualquier persona interesada pueda ejercitar cualquier otra vía que considere oportuna.

